



C I R C U L A R CSJBOC17-67

Fecha: Viernes, 22 de septiembre de 2017

Para: **MAGISTRADOS Y JUECES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CARTAGENA, BOLÍVAR Y SAN ANDRÉS, ISLA**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

Asunto: REPORTE OPORTUNO Y VERAZ DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Se acerca un nuevo corte estadístico, el del tercer trimestre del año 2017, que va del 1 de julio al 30 de septiembre, el cual será registrado en los formularios SIERJU dispuestos en la plataforma para cada especialidad y categoría y en el de **“Movimiento de Tutelas e Incidentes de Desacato”**, a más tardar el próximo 6 de octubre, por lo que se les recuerda a todos los funcionarios de la Seccional Bolívar, la obligación legal de reportar de forma oportuna y veraz la información estadística, so pena de estar incurso en acciones investigables disciplinariamente.

Este Consejo Seccional, en cumplimiento de los Acuerdos PSAA14-10281 de 2014, PSAA16-10476 y PSAA16-10618 de 2016, se encuentra realizando visitas de verificación estadística del año 2016, en los despachos judiciales; para el efecto, se echa mano de los instrumentos con los que cuenta cada célula judicial para el control de los procesos o se realiza conteo físico total o parcial de los asuntos a cargo. En el caso de los ingresos, se toman las actas de reparto y la información de Justicia XXI, libros radicadores y demás herramientas de organización que se utilicen; por su parte, para las salidas y egresos efectivos, se verifica en el archivo de gestión y las copias de las providencias expedidas durante el respectivo periodo.

A raíz de las visitas y algunas solicitudes de corrección de información estadística, se ha constatado la falta de oportunidad de los datos que se reportan en la plataforma SIERJUBI y peor aún, la falta de veracidad, pues, a pesar de que el **reporte se hace bajo la gravedad de juramento**, no son pocos los casos en que lo registrado no es coincidente con lo verificado; también se ha evidenciado el desconocimiento de la normatividad que regula el reporte estadístico como una obligación de cada funcionario, establecida en la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de Administración de la Justicia”, artículo 104 y siguientes.

“ARTÍCULO 104. INFORMES QUE DEBEN RENDIR LOS DESPACHOS JUDICIALES. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los Tribunales y **los Juzgados deberán presentar, conforme a la metodología que señalen los reglamentos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los informes que ésta solicite para el cabal ejercicio de sus funciones.** (Subrayado, fuera del texto)

Dichos informes, que se rendirán cuando menos una vez al año, comprenderán entre otros aspectos, la relación de los procesos iniciados, los pendientes de decisión y los que hayan sido resueltos”.

“ARTÍCULO 106. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Mod. por el artículo 19 de la Ley 1285 de 2009. (...)

En todo caso, tendrá a su cargo un Sistema de Información y estadística que incluya la gestión de quienes hacen parte de una Rama Judicial o ejercen funciones jurisdiccionales y permita la individualización de los procesos desde su iniciación hasta su terminación, incluyendo la verificación de los términos procesales y la efectiva solución, de tal forma que permita realizar un adecuado diagnóstico de la prestación de justicia.

Todos los organismos que hacen parte de la Rama Judicial y aquellos que funcionalmente administran justicia en desarrollo del artículo 116 de la Carta Política, tienen el deber de suministrar la información necesaria para mantener actualizados los datos incorporados al sistema, de acuerdo con los formatos que para el efecto establezca el Consejo Superior de la Judicatura". (Subrayado, fuera del texto)

"ARTÍCULO 108. REPORTE DE INFORMACIÓN. Las entidades oficiales que sean productoras de información estadística referida al sector justicia, deberán reportar esta información al Consejo Superior de la Judicatura en la forma y con la periodicidad que éste determine". (Subrayado, fuera del texto)

Como se puede observar, la obligación de rendir la información estadística es legal, **recae en cabeza del funcionario judicial** y se hace en la forma y tiempos que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, **no es una función ajena a la administración de justicia, es intrínseca a la investidura de juez o magistrado**, pues con ella, además de permitir el control y medición del movimiento de la oferta y demanda de justicia, permite contar con el instrumento para evaluar y calificar el rendimiento de cada funcionario, con los datos que personal y periódicamente cada uno debe reportar.

Ahora, ante el crecimiento de la tasa de reportes inoportunos y las no pocas inconsistencias halladas, es de suma importancia recordarles que ambas acciones son investigables y sancionables disciplinariamente, así como **podrían dar lugar a que el factor de rendimiento sea calificado con cero puntos, de los 40 que actualmente se pueden asignar** en la calificación integral de servicios. Se transcriben las normas:

- **Acuerdo No. PSAA16-10476 de 2016** "Por el cual se ajusta el Reglamento del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU"

ARTÍCULO 19.- De la validez de la información. El reporte de información en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial se realiza por los jueces y magistrados bajo la gravedad de juramento, en consecuencia no hay lugar a modificación del mismo, una vez se haga el corte oficial y su incumplimiento podrá ocasionar las sanciones de ley.

ARTÍCULO 20.- Sanciones. El incumplimiento del deber de diligenciar en forma veraz y remitir oportunamente la información estadística, acarreará las sanciones disciplinarias establecidas en el Código Único Disciplinario. En estos casos y cuando se detecten inconsistencias en la información reportada, los responsables del seguimiento de las mismas, de oficio, pondrán en conocimiento dicha situación a la autoridad disciplinaria competente.

- **Acuerdo No. PSAA14-10281 de 2014** "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial"

ARTÍCULO 18.- Inexistencia o inexactitud de los reportes. Cuando se establezca que la información estadística reportada por el funcionario para realizar la calificación del factor eficiencia o rendimiento es inexacta, esto es, cuando se verifiquen mayores egresos y/o procesos sin trámite o cualquiera otra información inexacta que se traduzca en índices superiores de rendimiento, previo requerimiento escrito por parte de la Sala Administrativa competente, el funcionario evaluado procederá a la verificación, corrección o justificación en el término de cinco (5) días. Vencido este término sin respuesta, o sin justificación atendible, se procederá a la asignación del puntaje en la forma establecida en el inciso tercero de este artículo.

Lo anterior, sin perjuicio de la adopción de medidas administrativas y correctivas, como la orden de corrección o modificación de formularios e informes y la práctica de visitas de verificación de información, entre otras.

El despacho judicial que no rinda la información, o que no la rinda completa en la forma y términos establecidos al momento de consolidar la evaluación integral de servicios, recibirá una asignación de cero puntos en el factor de calificación a que se refiera la inexistencia o inexactitud de los reportes. La Sala Administrativa competente deberá reportar a la autoridad correspondiente, para que inicie las investigaciones e indagaciones a que hubiere lugar o adoptar las medidas administrativas procedentes o reportar a la dependencia administrativa pertinente.

Para el efecto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura determinará si hay lugar a asignar cero (0) en la calificación del factor que corresponda, según lo previsto en este artículo, para lo cual debe adelantar el procedimiento administrativo, garantizando el derecho al debido proceso y a la defensa del servidor judicial, para la aplicación de lo previsto en este artículo.

Esta última norma, también se encuentra consignada en el reglamento para la calificación de servicios vigente para el año 2017, esto es en el Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016.

Se aprovecha la oportunidad para recordarles lo siguiente:

1. El 30 de septiembre de 2017 vence el plazo para solicitar modificación de la información estadística reportada en el segundo trimestre de la presente vigencia (abril – junio)
2. **El reporte de las acciones de tutela e incidentes de desacato se registran exclusivamente en el formulario de “Movimiento de Tutelas e Incidente de Desacato”**; los datos que se ingresen en los formatos SIERJU de cada especialidad, no se tendrán en cuenta para sumar a los ingresos o egresos, pues, desde el 1 de enero de 2016, dejaron de ser los instrumentos válidos para dicha información.
3. El 6 de octubre de 2017 vence el plazo para el reporte oportuno del tercer trimestre del año en curso (julio – septiembre).
4. Para la solicitud de corrección de los datos reportados, deberá informar por escrito el inconveniente presentado, la variación de las cifras por clases de proceso y la razón por la cual se presentó el error a corregir y desde cuando se generó.

Por último, se les reitera el apoyo que la Seccional ha venido brindando a todos los despachos, para dar solución a los inconvenientes que se han presentado respecto del tema, por lo que se le invita a elevar sus inquietudes o consultas de manera oportuna, con el fin de evitar atrasos en el registro de la información estadística, que es la única herramienta con la que cuenta la Rama Judicial para mostrar su gestión y solicitar los apoyos que sean necesarios.

Los canales de contacto para los temas estadísticos son:

Teléfono: 6647313 Ext 203 o 6643138

Correos electrónicos:

ilatorreg@cendoj.ramajudicial.gov.co; auxmagconsec2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53 piso 2

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP: Iván Latorre G. / Kcs